

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: [REDACTED]
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

Visto el estado procesal del expediente número **20/SFA-04/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de diciembre de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, las cual quedó registrada bajo el número de folio 00422713. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito copia del acta circunstanciada que se generó a partir de la recomendación de la CAIP --FOLIO 06-SFA-04-2011—sobre la falta de información pública relacionada con “los estudios técnicos o algunos estudios que se hayan realizado para otorgarle los contratos a Financiera Coofia”. Pido se me informe también si se dio “parte a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla a fin de que realice las gestiones y procedimientos a que haya lugar”, de ser así, pido copia del documento mediante el cuál se informó a la dependencia respectiva.”

MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía INFOMEX

II. El veintiuno de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al recurrente, mediante oficio SFA-CGJ-93/14 la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00422713.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: [REDACTED]
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

III. El cinco de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado a través de INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción V, 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento, que la información solicitada se pone a su disposición para consulta directa, previa cita, ...”

IV. El doce de febrero de dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por INFOMEX ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

V. El dieciocho de febrero de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 20/SFA-04/2014. También se tuvo al recurrente ofreciendo una prueba. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: [REDACTED]
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

VI. El veintiocho de febrero de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales, lo que constituye una negativa para que dicha información sea pública.

VII. El cinco de abril de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión de los actos reclamados, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veinte de marzo de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista otorgada mediante auto de fecha cinco de abril de dos mil catorce, para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se admitieron pruebas de las partes se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para dictar resolución.

IX. El siete de mayo de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber complementado la información remitida al recurrente, y con su contenido se dio vista al recurrente para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera. En esa misma fecha se amplió el término para dictar resolución dentro del presente expediente en vista de la ampliación de la información realizada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: [REDACTED]
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

X. El doce de mayo de dos mil catorce, se hizo constar la comparecencia personal del recurrente, a fin de solicitar copias simples de algunas constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa, ordenándose su expedición y haciendo entrega de las mismas en el mismo acto.

XI. El veinte de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no había hecho manifestación alguna en relación con la ampliación de información realizada por el Sujeto Obligado, por lo que se ordenó remitir los autos para dictar la resolución que en derecho proceda.

XII. El treinta de mayo de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: [REDACTED]
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que la información se entregó en una modalidad diferente a la solicitada, sin causa justificada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló a través de INFOMEX, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

Para un mejor análisis del presente asunto, resulta conveniente señalar que el hoy recurrente solicitó esencialmente, el acta circunstanciada que se generó a partir de la recomendación de esta Comisión, en el expediente 06/SFA-04/2011, sobre la falta de información relacionada con los estudios técnicos que se hubieren realizado para otorgarle los contratos a Financiera Coofia y si se hizo del

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: [REDACTED]
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

conocimiento de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla a fin de que realizara las gestiones y procedimientos a que hubiere lugar, así como copia del documento respectivo. El Sujeto Obligado respondió poniendo a disposición la información para consulta directa

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente, los siguientes:

“El Sujeto Obligado decidió, sin justificación ni razón alguna cambiar la modalidad de entrega. Se pide a esta comisión ordene la entrega de la información en la modalidad planteada, una facultad que la le otorga al solicitante: artículo 49 fracción V, artículo 53, artículo 54 fracción IV. Pido también se emplace al Sujeto Obligado a dejar de cambiar modalidad de entrega sin justificación alguna.”

En este sentido, resulta relevante señalar que mediante auto de fecha siete de mayo de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado complementando la información proporcionada en su respuesta inicial, remitiendo al correo electrónico del recurrente la información en siguientes términos:

“Con relación a la solicitud de acceso a la información pública presentada vía INFOMEX 00422713, me permito enviar alcance de respuesta a la misma

En Puebla, Pue., siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de dos mil once, estando reunidos en las instalaciones del inmueble que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en la Avenida 11 Oriente, N° 2224, 1er Piso, Colonia Azcárate de esta Ciudad de Puebla, el C. Jacinto Herrera Serrallonga, en su carácter de Director de Ingresos y como testigos designados por el antes citado a los CC. Joel Balderas Torres y Miguel Betanzos López, en su carácter de Subdirector de Recaudación y Jefe del Departamento de Contabilidad de Ingresos, respectivamente, todos pertenecientes a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla

Que a fin de dar cumplimiento a la recomendación realizada por la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, relacionada con la solicitud con número folio 00037911, en la que se indica que se deberá hacer constar mediante acta circunstanciada la falta de Información Pública, respecto a “los estudios técnicos o algunos estudios que se hayan realizado para otorgarle contratos a Financiera Coofia”, con la finalidad de deslindar responsabilidades administrativas; de los expedientes administrativos que obran en esta Dirección de Ingresos, se hace constar la circunstancia y los hechos siguientes:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

PERSONALIDAD.- La presente diligencia se desarrolla en términos de lo establecido por el artículo 1 fracciones I y II, 2, 3, fracción III, y 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Puebla, vigente, el cual establece que son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección, para lo cual a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán que cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, por lo que el C. Jacinto Herrera Serrallonga, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, en consecuencia tiene plena facultad para levantar la presente acta.-----

-----HECHOS-----

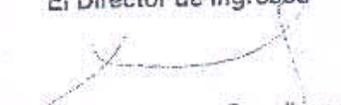
- I. Que con fecha 15 de febrero de 2011, a las 07:46 horas fue generada la solicitud de acceso a la información con número de folio 00037911, por la que el C. Jorge Luis Castillo Loyo, requiere *"información de los estudios técnicos o algunos estudios, que se hayan realizado para otorgarle los contratos a Financiera Coofia para que realizara el convenio con el gobierno del estado"*.
- II. Con fecha 1 de agosto de 2011, fue notificada a esta Dependencia la resolución dictada el 27 de julio de 2011, emitida por la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la que se recomendó al sujeto obligado que al respecto haga constar mediante acta circunstanciada la falta de información pública.
- III. Atento al punto que antecede es menester de la presente acta no obra en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, información relacionada con los estudios técnicos que se hayan llevado a cabo para realizar contratos entre FINANCIERA COOFÍA, S.C. de R.L., y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.
- IV. Que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, no participó en los contratos suscritos entre FINANCIERA COOFÍA, S.C. de R.L., y el Gobierno del Estado de Puebla, por lo que dicha Dirección no cuenta con elementos para iniciar denuncia alguna ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla.

Con fundamento en los Artículos 49 y 50, fracciones I, IV, IX Bis y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hacen constar estos hechos para los efectos legales procedentes.-----

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

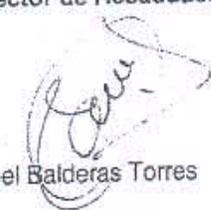
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la diligencia siendo las 11:30 horas del día de su inicio, levantándose la presente en original y tres copias, después de haber firmado al margen y al final del acta todos los que en ella intervinieron **CONSTE.**

El Director de Ingresos

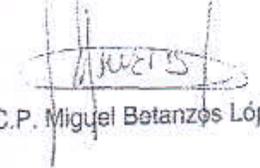

Lic. Jacinto Herrera Serrallonga

Testigos de Asistencia

El Subdirector de Recaudación


C.P. Joel Balderas Torres

El Jefe del Departamento de
Contabilidad de Ingresos


C.P. Miguel Betanzos López

En la Heroica Puebla de Zaragoza., siendo las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil once, estando presentes en la oficina que ocupa la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sito, calle Once Oriente número dos mil doscientos veinticuatro, colonia Azcárate, en esta ciudad de Puebla; el C. Martín Gilberto Acosta Trahin, Director de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; instruyó la instrumentación de la presente Acta Circunstanciada, con la presencia de los C.C. Gerardo Guevara Bret y Marcela Josefina Sáenz Treviño; levantándose la misma para hacer constar la inexistencia de la documentación consistente en estudios técnicos, de factibilidad, idoneidad o cualquier otro parecido, que haya hecho la Dirección de Tesorería, durante la pasada Administración para la contratación de la empresa Financiera Coofia

ANTECEDENTES

1.- Con fecha quince de febrero de dos mil once, el C. Jorge Luis Castillo Loyo, mediante el Sistema Infomex de la Secretaría de Finanzas, ingresó la solicitud de Acceso a la Información número 00037911, en la cual solicitó "información de los estudios técnicos o algunos estudios, que se hayan realizado para otorgarle los contratos a Financiera Coofia para que se realizara el convenio con el Gobierno del estado". Misma solicitud que fue turnada a esta Dirección de Tesorería el día diecisiete de febrero de dos mil once, por la Unidad de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de la competencia se contestara.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

II.- Con la finalidad de atender la solicitud de información descrita en el punto anterior, el Director de Tesorería, instruyó la búsqueda en los archivos de la Tesorería el documento consistente en "información de los estudios técnicos o algunos estudios, que se hayan realizado para otorgarle los contratos a Financiera Coofia para que se realizara el convenio con el Gobierno del estado".

III.- Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que componen la Dirección de Tesorería, no se encontró ningún documento que se refiera a estudios técnico, de factibilidad, idoneidad o cualquier otro parecido que se haya elaborado para otorgarle a Financiera Coofia el contrato suscrito con el Gobierno del Estado por la anterior Administración.

IV.- Derivado de lo anterior, el día uno de marzo de dos mil once, se remitió a la Unidad de Desarrollo Administrativo la respuesta para que por su conducto legal se le hiciera saber al solicitante, consistente en: "...le informo que derivado del cambio de administración en el Gobierno del Estado y dentro del proceso entrega-recepción de las dependencias que componen la administración pública, una vez que concluyó éste; y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Tesorería no se encontró ningún documento que refiera al estudio técnico al que hace mención".

V.- El solicitante no conforme con la respuesta emitida por esta Secretaría, presentó recurso de revisión, mismo que fue desahogado conforme a los términos de Ley en la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, recayéndole la respectiva resolución con fecha veintisiete de julio de dos mil once, en donde ese Órgano Colegiado resuelve que "...esta Comisión recomienda al Sujeto Obligado a que haga constar, mediante acta circunstanciada, la falta de la información pública a fin de deslindar responsabilidades administrativas..."

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y a fin de atender la recomendación emitida por la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla el Director de Tesorería ordena la instrumentación de la presente Acta Circunstanciada.

PRIMERO. Con fecha 2 de febrero de 2011, la presente Administración al entrar en funciones, se formaliza la entrega-recepción con la administración saliente, mediante el Acta respectiva.

SEGUNDO. Del cuerpo del Acta Entrega-Recepción, se desprende que no existe un aparatado o un documento que refiera a Financiera Coofia; esto debido a que la Administración saliente refirió que se trataba de un asunto concluido y que el expediente se encontraba en el archivo muerto.

TERCERO. Derivado de lo anterior y a raíz de la solicitud de información en la que piden se obsequie "información de los estudios técnicos o algunos estudios, que se hayan realizado para otorgarle los contratos a Financiera Coofia para que se realizara el convenio con el Gobierno del estado", se procedió a la búsqueda del expediente dentro del archivo muerto de la Dirección de Tesorería, encontrándose con una carpeta con documentación referente a la contratación de la empresa Financiera Coofia.

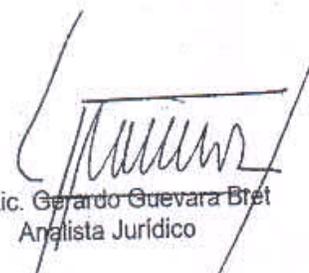
CUARTO.- De un análisis minucioso de la documentación que obra en la referida carpeta, no se encontró algún documento que se refiera a estudios técnicos, de factibilidad, idoneidad o cualquier otro parecido, que haya hecho la Dirección de Tesorería, durante la pasada Administración para la contratación de la empresa Financiera Coofia.

Lo anterior se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar, cerrándose la presente Acta Circunstanciada a las trece horas del día de su inicio.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

Instrumentó el Acta


Lic. Martín Gilberto Acosta Trahin
Director de Tesorería


Lic. Gerardo Guevara Bret
Analista Jurídico


C. Marcela Josefina Sáenz Treviño
Secretaria

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

El examen de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que, el motivo de inconformidad hecho valer por el hoy recurrente consistió fundamentalmente en el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada, debido a que habiéndose solicitado vía electrónica, la misma fue puesta a su disposición. No obstante lo anterior, durante la secuela procesal el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado y remitió a través vía electrónica la

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: [REDACTED]
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

información descrita en los párrafos que anteceden, modificando el acto reclamado.

Derivado de lo anterior, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 5 fracciones VI y XII y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra señalan:

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a información generada, administrada o en poder de los sujetos Obligados, en términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro, impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtenga, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

“Artículo 9. Los Sujetos Obligados que generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en términos de ésta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades...”

En este sentido, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información y remitió al correo electrónico del

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

recurrente la información descrita en los párrafos que anteceden, en mérito de lo anterior el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente, el cambio injustificado en la modalidad de la entrega de la información solicitada y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado remitió la información descrita en la modalidad solicitada, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el dos de junio de

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Ponente: [REDACTED]
Solicitud: 00422713
Expediente: 20/SFA-04/2014
Folio electrónico: RR00001114

dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO